

Stillo Quarto vn Qu... años de mil
setecientos y ... / ... y ...
... y ... y ...

Don Gerónimo de Herrera Proc. Gen. de el Conul. de
Nuestra Señora de el Rosario Orden de Pre. endad...
... forma que por cada de derecho paresco ante Vnd. i. Digo q
... en su Conul. viene una Casa endad Calle que llaman Juan
de Medina endaquella vive D. Ygnacia fal con en d...
... cada uno pagando Cada un. sualor. i. en el... a ...
... y que siendo su Conuldo. uerder de por ...
... endad endad endad, se de arrequerido, extra judicialme
... de de soage endad. Casa con los terminos politicos i pasaron
... de May a de unmy poco menor. i. no lo aquirido ha ter
... i se han preso Oturir a Vnd. para que de su orden la man
... de de de soage p o tanto. i. lo que libro alegado =

Almo. Pido y suplico. Mande señor si que cada endad. D. Ygn
a sea fal con su de soage endad. Calle de bajo. de el ter mi
no. que Vnd. pareci en i en su de endad. i. con de supache
Manda miento, dadas endad. que vera susticia que pi
do Sr.

Don Gerónimo de Herrera
Proc. Gen.

no se figure como se p... que
lo cumpla dentro de ocho
días con apuencimiento

CA-JO 1
Caj 61
DOC 539
F 10



En la Ciudad de los Reyes de Sevilla a veinte y tres dias
del mes de Noviembre año de mil e setecientos e treinta e quatro
ante el Sr. Mre. de camara D. Juan de Segura. de of. Gual.
y Realde hazienda de esta dicha ciudad y su jurisdiccion
por su Mage. de las Sta. Pedron y presento. el
Contenido en ella

El Villaq. su mrd. mando se notifique a D. Juan Falcon
de ouso. la Casa en q. vive. perteniente al Comb. de 8.
Donde q. lo Cumpla. dentro de ocho dias de la notificacion
con a presentacion q. si lo pudiese m. de firma con q.
señala el Sr. D. Juan de Segura. ante

D. Juan de Segura.

Contenido

D. Juan de Segura

En la ciudad de los reyes de Sevilla a trece dias
del mes de Noviembre año de mil e setecientos e treinta e quatro
ante el Sr. Mre. de camara D. Juan de Segura. de of. Gual.
y Realde hazienda de esta dicha ciudad y su jurisdiccion
por su Mage. de las Sta. Pedron y presento. el
Contenido en ella

D. Juan de Segura

Contenido

Respeto de Obis por que sus palabras
deben jam en de Corbias que no es la p
de tolerarla

Y por que no es justo vna em
Casta contra lo voluntad de su dueño
y sin instrumento alguno, i lo que
mas sermo de de vobis portar

N^{ra} P^a de y duplica de sirua de m^a
dad quita esta D^a y gnacia de las
da de esta. Cesta luego al punto, p
los señores expresados y que se acord
n seagor uno de los Alcaldes Ordin
rios de esta Ciudad quento excul
por el malmente imponiendo de pena
con pena que sea suhria y gran
que es para delago de ora mano de

En la Ciudad de los Reyes de España
en el día de diez de Abril de
y treinta y un del Rey y de
Campe en San Aguedo de
los señores Juan de Utrera y de
esta de San Luis de Navas
y de Utrera de esta de la
y de Utrera y de Navas

el Mem^o y Dec^{to} proveyer^o
de Suo^o por Virey de estos Reynos
Dicho que devia mandar y mando
que se le avisase al Sr. Dn. Juan Falcon de la Cruz
que se le avisase de lo que se le avisase
que se le avisase de lo que se le avisase
que se le avisase de lo que se le avisase
que se le avisase de lo que se le avisase
que se le avisase de lo que se le avisase
que se le avisase de lo que se le avisase
que se le avisase de lo que se le avisase
que se le avisase de lo que se le avisase

Dn. Juan Agüero
y Dn. de los Santos
Dn. de los Santos
Dn. de los Santos

R

en quarta

Sin Que lo va Quarta de esta mil
S. Francisco y recita. No y fide
dones y recita y dos,



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

damiento, y otorgue excoptura en forma de lo que tambien se pedia
a executar con la misma calidad, y condiciones que
otra qualquiera deusste que avista de su altanamiento, y de los
motivos y razones que quedan expresadas se hauro to-
ma la Justicia Competente, y lo mismo Justificada de la
que se intenta Contraria; por lo qual =

traslado a la otra parte =
Mando y sup. Sesima Competente la pretension contraria de
charando dabo sea mantenida, y amparada en la posesion de dicho
Casa compulzando a otro qualquiera; pido Justo
Costa, y Juro entoncesiano de
D^a Ignacia Salazar de Heredia



Justa por su Merced Mando de
traslado de la otra parte para lo proveyo
primero comparecer a Don Pedro de Sanabria
ygo Barriento, Abogado de esta Real Audiencia
deencia de la causa de esta causa
Comi

Mep. Melendez
no 10
S. de

No. Reyes del P. de S. en rere

Sello Quintero vn Quintero cinco de mil
Seiscientos y treinta y uno y sesenta
y dos.

Dei el mes de Diciembre año de mil setecientos
veintay uno To el ca. me faw lo pedido en este
escrito y lo profuido ad el Sr. Juan Jay Seron
mo de Audicia que lo es del Com. Suro grande del
orden de Auditadores Cruzada que lo es
entendio de ello day fe

Mexico
Juan de Arce
mo de
S. de



BELLO TERCERO VM REAL
Y UNO DE LOS SEPTIENTOS
Y CINCO DE LOS REYES
Y UNO DE LOS REYES



PARA LOS AÑOS DE
1731 y 1732.

Juan Jacinto Falcon e Intermedia entos Autos
que contra mí sigue, el J. Procurador del com-
vento de Santo Domingo, sobre q. desocupe
una casa y lo demás deducido, digo que
avendoseme notificado, de orden de D. Juan
Neyron, apase dimiento de dho J. Procurador deso-
cupase la dha. casa, presento escrito, p. que en
tando los fundamentos de Justicia q. hacen
a mi favor, para q. sea de mantenerme en la
posesion de ella, p. que si en dho. caso qualquiera
otra persona, se quisiere mandar dar traslado, a la
parte contraria, con parecer del D. D. S. Diego Sa-
rriento, y con el motivo, de averseme posterior-
mente, notificado por J. md. esto mismo
ocurre, al Superior Jovencano, aviendo la re-
presentacion, q. consta del Memorial, q. pre-
sento, con el Decreto del p. dho. Lo, en que se
remite a J. md. q. de las J. providencias
q. fueren de Justicia, y respecto de que es con-
forme a ella, el que dho. J. Procurador, respondió
al traslado q. se le dio, y lo esta notificado
para que se sustancie la causa conforme

favor escritura de ascendam. en forma
por todo el tiempo que quisieren, y como que
no se efectua por haver en forma de grave
mente dho. P. Prior como es publico y notorio
pero estando la Sup.^{te} Sienta del Contrato que se
habia celebrado y que no podia ser sucesiva
novedad alguna avista de hacerse echo por
persona legitima, pauto la Sup.^{te} adreccion y con
poner la referida Casa limpiandola y
chandola de hue y serrosos atodas las puertas que
sehallaban sin ellos por el poco cuidado y deca
delo anteriores Enquintinas; y ordenando las pu
ertas y ventanas qd sehallaban maltratadas y
sin cañadas de sus quifos y enterrando la cuadra
que estaba inhabitable, cuyo gasto ha echo de su
propio Caudal independiente delo ascendam.
que ha estado pagando promptam. Segun se ha
Cumplido los muer. Deuente que no deu cosa algu
na.

Y haviendole notificado ala Sup.^{te}
D.º Fran.º Reguon apedim.º del Proc.º de dho. con
bento el qd se ocupare la dha. Casa pauto
lo escrito expresando en el por extenso todo
el echo, el privilegio qd le aviste como antiguo
Conductora para ser presentada en el arrenda
miento de dha. Casa a otra qualquiera por un
• que estaba prompta a otorgar escritura pa
gando el alquiler qd otro qualquiera ofrecio
se de que remando dar traslado a dho. P. Prior
y como se le notifico no ha interpuesto diligencia
alguna con cuyo motivo ocurrio a Dho.º o culto
do y Callando el dicho fam.º el que en auto pende
tes dho.º con dho.º y qd se tiene echo la dha.

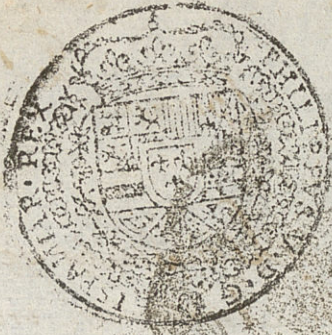
muchos gastos en ella q^{se} p^{er}sona. Se han de
Satis facer.

Dicteos echos q^{se} Son Sierros de V^{er}o cono
ce lo Justificado de la pretencion en orden
aque el dho P. Proc. ocurra a^{ntes} de d^{ar}lo
en a aquellos autos, pues es Sierro que deve Subs
tanciarse en forma la Causa hasta d^{ar}se
Determinaz^{on}. Respecto de que se hallara la sup.
actorgar escip. contra Calidad y condiciones
q^{se} p^{er}sona adho P. Proc. y tiene ofuecido
Justificar q^{se} la dha Causa a para otra pers
na en conguiso de la qual deve ser preferi
da la Sup. Sin que ocurra fundam. alguno
de Justicia para q^{se} se Causa este p^{er}juicio
que solo lo ocasiona el ofuorado empono
q^{se} se ha echo en la materia, sin otro motivo
q^{se} el de pretendir la Sup. Se Cumpla el Con
trato Sebrado.



En qu. alo Seg. que pretende sobre
que se le Concedan los 90 dias de termino para
q^{se} pueda buscar Causa Comoda en qu^{se} mudan
se tambien Justificado Respecto de que no
le es posible ala Sup. hallar en tan breve
tiempo Causa apropiada, pues aunque de
aluego hallara muchas, pero sus arrienda
mientos ^{son} escasos sin que tenga caudal con que
pagarlos y otras son Summari. de acommoda
das para poder vivir en ellas con su familia, de
viendose tener p^{er}ju. q^{se} de Concederse el referi
do termino no se sigue p^{er}juicio alguno
a dho Comb. por conuente los arriendam. y ala
Sup. si a^{ntes} de las incomodidades que p^{er}ju
samente experimentara si con tanta acce

Unreal.



DEL TERCERO, UN REAL;
AÑO DE MIL SETECIENTOS
DIEZ Y OCHO, DIEZ Y SEIS
VEYENTE, Y VEINTE Y UNO.

cion se le obligare a mudar, y mas quando no
haya duda que deun pagarse primeramente
las mejoras y gabo que tiene cobros paralo qual
PARA LOS AÑOS DE se denombrian las dhas. y todo podra
1731. y 1732. Consequirse subitornandose la Cauua con
ba dho hasta que se de determinaz. Sobuto pta

en una atencion. ca
Des^a pide y sup. se siua demandar quida
P. Proc. ocurra avarar deud^o en los auto que
estan pendientes sobre lamateria; y qu. lugar
no ara se siua de Concedente ala Sup. do me
res de termino para poder mudar buscard
Cassa apropiada en que Reciviamos de la
granhera de P. dho.

Ynacia Talon de
Heredia

se enella por ser materia munda y estar pronto a pagar
y se la y no ser esta de las muelas porque el derecho Comunal
redondea en la finca

Tampoco embarrata la Doctrina que se alega
que el Antiquo Conductor tiene privilegio para preferir
otro terreno que la quierre puyta Doctrina no puede adactarse
a el caso presente, respecto de que el Convento quierre
la finca para si, para la guarda y custodia de muelas
de las otras cosas, y asi en concurso de el dueño, no puede la
parte Contraria pretender derecho de el tanto; y es de dar
fario el desirre que el Convento la quierre para otro terreno, asi
por lo alegado, como porque se fuere visto, vbierra de el
do. escritura de Arren de miento, Venta de por vida y
en concurso de algunas de estas escrituras, no tiene
duda repudiada pretender la Contraria el mantener
se en la finca

Por ultimo Concorre de que aunque se
puede Congeder Contra la Voluntad, no auiendo escritura
de que posea el arrendatario en la finca, y aunque
que es de util y ad Comu, en que la parte Contraria la
ique por la puntualidad de la paga, se arrebafo un peso
lo visto es que de may utilidad, lies a el Comu, el que
de lo que, por no pagar los muros, con la puntualidad, que
allegar por lo qual.

Mund. Pido y suplico se sirva de mandar guardar a
por otro dudo, que esta pronto, a pagarle lo que por el
dudote de portacion, de los otros de Chapas, que es
que pido y cony Gr.

auto

Mund. Pido y suplico se sirva de mandar guardar a
por otro dudo, que esta pronto, a pagarle lo que por el
dudote de portacion, de los otros de Chapas, que es
que pido y cony Gr.

J. Domingo de Herrera
Procl. Gen.

Actos de la
se acuerda

Al Sr. Linia Ciudad
las paldas =
27

Una buelta sin embargo de lo que se pide y lo demas que pretende en
la falson de Mercedia que se declara
no hauez lugar y se oye en la apelacion
que interpone por su escrito de 20 de Seti
del presente escrivano Dava a la Real Audiencia
de la Real Audiencia de todas las partes
y au lo pnuoye. Firmo Conparceci del Don
Philipe Santiago Barrantes Abogado de
esta Real Audiencia y accesa de esta
Ciudad =

Don

Don Juan Aguirre
y de los Santos
Mep. Maendel
no 80
5 du



En Quarto.

Silla Quarto en Quarto afordada
Sillones y sillas y vno y las
sillas y sillas y sillas

[Large section of text that has been heavily scribbled out with dark ink, rendering it illegible.]